



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN NÚMERO 5 0 2 5 8 DE 2013
(2 6 AGO 2013)

Radicación: 12-068710

Por la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROTECCIÓN DE LA
COMPETENCIA**

En ejercicio de las facultades legales, en especial de las previstas en el artículo 52 del Decreto 2153 de 1992, modificado por el artículo 155 del Decreto 19 de 2012, los numerales 2 y 3 del artículo 1 y el numeral 4 del artículo 9 del Decreto 4886 de 2011 y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 333 de la Constitución Política de Colombia establece que “[...] la libre competencia económica es un derecho de todos [...]” y “[...] el Estado, por mandato de la Ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional”.

SEGUNDO: Que el artículo 2 de la Ley 1340 de 2009 estableció que “[...]o dispuesto en las normas sobre protección de la competencia se aplicará respecto de todo aquel que desarrolle una actividad económica o afecte o pueda afectar ese desarrollo independientemente de su forma o naturaleza jurídica y en relación con las conductas que tengan o puedan tener efectos total o parcialmente en los mercados nacionales, cualquiera que sea la actividad o sector económico”. (Subrayado fuera de texto).

TERCERO: Que de conformidad con lo dispuesto en los numerales 2 y 3 del artículo 1 del Decreto 4886 de 2011, es función de la **SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO** (en adelante **SIC**), “[e]n su condición de Autoridad Nacional de Protección de la Competencia, velar por la observancia de las disposiciones en esta materia en los mercados nacionales” y “[c]onocer en forma privativa de las reclamaciones o quejas por hechos que afecten la competencia en todos los mercados nacionales y dar trámite a aquellas que sean significativas para alcanzar en particular, los siguientes propósitos: la libre participación de las empresas en el mercado, el bienestar de los consumidores y la eficiencia económica”. (Subrayado fuera de texto).

CUARTO: Que según lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 9 del Decreto 4886 de 2011, corresponde al Superintendente Delegado para la Protección de la Competencia “[t]ramitar, de oficio o por solicitud de un tercero, averiguaciones preliminares e instruir las investigaciones tendientes a establecer infracciones a las disposiciones sobre protección de la competencia”.

QUINTO: Que el artículo 9 de la Ley 1340 de 2009, dispone:

“(...) Las empresas que se dediquen a la misma actividad económica o participen en la misma cadena de valor, y que cumplan con las siguientes condiciones, estarán obligadas a informar a la Superintendencia de Industria y Comercio sobre las operaciones que proyecten llevar a cabo para efectos de fusionarse, consolidarse, adquirir el control o integrarse cualquiera sea la forma jurídica de la operación proyectada:

RESOLUCIÓN NÚMERO **5** - - 5 0 2 5 8 DE 2013 Hoja No. 2

Por la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos

1. Cuando, en conjunto o individualmente consideradas, hayan tenido durante el año fiscal anterior a la operación proyectada ingresos operacionales superiores al monto que, en salarios mínimos legales mensuales vigentes, haya establecido la Superintendencia de Industria y Comercio, o

2. Cuando al finalizar el año fiscal anterior a la operación proyectada tuviesen, en conjunto o individualmente consideradas, activos totales superiores al monto que, en salarios mínimos legales mensuales vigentes, haya establecido la Superintendencia de Industria y Comercio.

En los eventos en que los interesados cumplan con alguna de las dos condiciones anteriores pero en conjunto cuenten con menos del 20% mercado relevante, se entenderá autorizada la operación. Para este último caso se deberá únicamente notificar a la Superintendencia de Industria y Comercio de esta operación.

(...)"

SEXTO: Que el 26 de abril de 2012, mediante comunicación radicada con el No. 12-068710¹, la **CÁMARA DE COMERCIO DE CALI**, en cumplimiento de las Circulares Externas No. 22 de 2011 y No. 09 de 2012 de la **SIC**, comunicó a esta Delegatura sobre la inscripción de la operación de situación de control, registrada en el Libro IX con el número 2490 del 12 de marzo de 2012, realizada por **CDM SMITH INC.**², sociedad controlante, respecto de la sociedad **INGENIERÍA DE SANEAMIENTO AMBIENTAL - INGESAM S.A.S.** (en adelante **INGESAM**).

SÉPTIMO: Que en desarrollo de las facultades conferidas a esta Entidad de conformidad con lo dispuesto por los numerales 62³, 63⁴ y 64⁵ del artículo 1 del Decreto 4886 de 2011, y teniendo en cuenta lo referido en el numeral anterior, el Grupo para la Protección de la Competencia, mediante comunicación radicada con el No. 12-068710-1⁶, procedió a requerir a **INGESAM** información concerniente a la operación realizada entre esta y la sociedad **CDM SMITH INC.**, así como identificación, descripción de las actividades económicas e información financiera de las empresas intervinientes, y del mercado producto en el que se presentó la operación económica. Dicha información fue

¹ Folios 1 a 16 del Cuaderno Público No. 1 del Expediente. Entiéndase que en el presente acto administrativo cuando se hace referencia al "Expediente", el mismo corresponde al radicado con el No. 12-068710.

² Antes **CAMP DRESSER & MCKEE INC.**

³ "Artículo 1. Numeral 62. "Realizar visitas de inspección, decretar y practicar pruebas y recaudar toda la información conducente, con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones legales cuyo control le compete y adoptar las medidas que correspondan conforme a la ley".

⁴ "Artículo 1. Numeral 63. "Solicitar a las personas naturales y jurídicas el suministro de datos, informes, libros y papeles de comercio que se requieran para el correcto ejercicio de sus funciones".

⁵ "Artículo 1. Numeral 64. "Interrogar, bajo juramento y con observancia de las formalidades previstas para esta clase de pruebas en el Código de Procedimiento Civil, a cualquier persona cuyo testimonio pueda resultar útil para el esclarecimiento de los hechos durante el desarrollo de sus funciones".

⁶ Folios 17 a 20 del Cuaderno Público No. 1 del Expediente.

RESOLUCIÓN NÚMERO 50258 DE 2013 Hoja No. 3

Por la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos

remitida a esta Entidad mediante escrito radicado con el No. 12-068710-2 del 22 de junio de 2012⁷.

OCTAVO: Que con fundamento en la información que obra en el expediente, mediante memorando radicado con el No. 12-068710-3 del 29 de junio de 2012⁸, el Superintendente Delegado para la Protección de la Competencia solicitó iniciar la averiguación preliminar encaminada a determinar la procedencia de abrir una investigación por la presunta inobservancia de lo establecido en el artículo 9 de la Ley 1340 de 2009.

NOVENO: Que en desarrollo de las facultades conferidas a esta Entidad de conformidad con lo dispuesto por los numerales 62⁹, 63¹⁰ y 64¹¹ del artículo 1 del Decreto 4886 de 2011y con el fin de obtener información adicional, el Grupo para la Protección de la Competencia realizó los siguientes requerimientos:

9.1. Mediante escrito radicado con el No. 12-068710-5 del 21 de enero de 2013¹², se requirió a la sociedad **CDM SMITH INC. SUCURSAL COLOMBIA** (en adelante **CDM SMITH COLOMBIA**), con el fin de que allegara información relativa a la sociedad matriz e información detallada de los productos, servicios y proyectos realizados por la sociedad. Dicha solicitud fue atendida a cabalidad mediante escrito radicado con el No. 12-068710-16 del 11 de febrero de 2013¹³.

9.2. Mediante escrito radicado con el No. 12-068710-6 del 21 de enero de 2013¹⁴, se requirió a la sociedad **INGESAM**, con el fin de que allegara sus estados financieros e información detallada de sus productos, servicios y proyectos.

Dicha solicitud fue atendida a cabalidad mediante escrito radicado con el No. 12-068710-13 del 8 de febrero de 2013¹⁵.

⁷ Folios 24 a 116 del Cuaderno Público No. 1 del Expediente. Folios 117 a 132 del Cuaderno Reservado No. 1 del Expediente.

⁸ Folio 133 del Cuaderno Público No. 1 del Expediente.

⁹ **"Artículo 1. Numeral 62.** *"Realizar visitas de inspección, decretar y practicar pruebas y recaudar toda la información conducente, con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones legales cuyo control le compete y adoptar las medidas que correspondan conforme a la ley".*

¹⁰ **"Artículo 1. Numeral 63.** *"Solicitar a las personas naturales y jurídicas el suministro de datos, informes, libros y papeles de comercio que se requieran para el correcto ejercicio de sus funciones".*

¹¹ **"Artículo 1. Numeral 64.** *"Interrogar, bajo juramento y con observancia de las formalidades previstas para esta clase de pruebas en el Código de Procedimiento Civil, a cualquier persona cuyo testimonio pueda resultar útil para el esclarecimiento de los hechos durante el desarrollo de sus funciones".*

¹² Folios 134 a 137 del Cuaderno Público No. 1 del Expediente.

¹³ Folios 313 a 394 y 399 a 400 del Cuaderno Público No. 2 del Expediente. Folios 395 a 398 y 401 del Cuaderno Reservado No. 1 del Expediente.

¹⁴ Folios 138 a 141 del Cuaderno Público No. 1 del Expediente.

¹⁵ Folios 154 a 175 del Cuaderno Público No. 1 del Expediente. Folios 176 a 183 del Cuaderno Reservado No. 1 del Expediente.

RESOLUCIÓN NÚMERO 50258 DE 2013 Hoja No. 4

Por la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos

DÉCIMO: Que de la información recaudada por esta Entidad en desarrollo de la averiguación preliminar, esta Delegatura encuentra pertinente describir la operación económica adelantada por **INGESAM** y **CDM SMITH INC.**, para, de esta forma, proceder a analizar si en efecto dichas empresas habrían incurrido en la violación de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 1340 de 2009, como se expone a continuación:

10.1. OPERACIÓN ECONÓMICA

El 12 de marzo de 2012, se registró bajo el No. 2490 del Libro IX de la Cámara de Comercio de Cali la configuración de una situación de control de **CDM SMITH INC.** respecto de **INGESAM**, mediante una operación de adquisición de acciones, así:

"PRESUPUESTO DE CONTROL: EL 10 DE FEBRERO DE 2012 CDM SMITH ADQUIRIÓ (SIC) EL 100% DE LA PARTICIPACION (SIC) ACCIONARIA DE LA SOCIEDAD INGENIERIA (SIC) DE SANEAMIENTO AMBIENTAL-INGESAM S.A.S., ADQUIRIENDO DE ESTA MANERA EL CONTROL SOBRE LA MISMA"¹⁶.

De igual forma, el Representante Legal de **INGESAM**, en respuesta al requerimiento realizado por esta Superintendencia, informó:

*"El 10 de marzo de 2012, CDM Smith Inc. y los señores Carlos Leonardo Guerrero y Mauricio Guerrero, cada uno de ellos tenedor del 50% de las acciones suscritas y en circulación de Ingeniería de Saneamiento Ambiental – Ingesam S.A.S. ("Ingesam") celebraron un contrato de compraventa de acciones en virtud del cual **CDM Smith Inc. adquirió de parte de los accionistas Carlos Leonardo Guerrero y Mauricio Guerrero el 100 % de las acciones suscritas y en circulación de Ingesam**, en la proporción mencionada anteriormente"¹⁷. (Subrayado y negrilla fuera de texto).*

Respecto de la operación y con base en la consulta realizada al Registro Único Empresarial y Social (en adelante **RUES**), se pudo constatar que **CDM SMITH INC.**, el 3 de junio de 2010, mediante Escritura Pública No. 5086 de la Notaría 38 del Circulo Notarial de Bogotá inscrita el 21 de junio del mismo año, protocolizó los documentos de constitución de la sociedad extranjera, sus estatutos y la resolución que acordó el establecimiento de una sucursal en Colombia.

De igual forma, y como consta en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad **INGESAM** consultado en el **RUES**, la situación de control sobre la primera es ejercida por **CDM SMITH INC.**, domiciliada en Cambridge, Massachusetts, USA.

En este sentido, la operación económica objeto de estudio fue llevada a cabo por una sociedad extranjera que desarrolla actividades permanentes en Colombia por medio de su sucursal. Por lo anterior, y teniendo en cuenta el carácter de extranjera de esta, es oportuno poner de presente algunas definiciones contenidas en el Código de Comercio (Decreto 410 de 1971), así:

"(...)

ARTÍCULO 263. DEFINICIÓN DE SUCURSALES - FACULTADES DE LOS ADMINISTRADORES. *Son sucursales los establecimientos de comercio abiertos por una sociedad, dentro o fuera de su domicilio, para el desarrollo de los negocios sociales*

¹⁶ Consulta Registro Único Empresarial y Social –RUES-, p. 5 a 6. Fecha de Consulta: 12 de abril de 2013.

¹⁷ Folio 24 del Cuaderno Público No. 1 del Expediente.

Por la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos

o de parte de ellos, administrados por mandatarios con facultades para representar a la sociedad. (...)".

"ARTÍCULO 469. DEFINICIÓN DE SOCIEDAD EXTRANJERA. *Son extranjeras las sociedades constituidas conforme a la ley de otro país y con domicilio principal en el exterior. (...)*".

"ARTÍCULO 471. REQUISITOS PARA EMPRENDER NEGOCIOS PERMANENTES EN COLOMBIA. *Para que una sociedad extranjera pueda emprender negocios permanentes en Colombia, establecerá una sucursal con domicilio en el territorio nacional, para lo cual cumplirá los siguientes requisitos:*

1) *Protocolizar en una notaría del lugar elegido para su domicilio en el país, copias auténticas del documento de su fundación, de sus estatutos, la resolución o acto que acordó su establecimiento en Colombia y de los que acrediten la existencia de la sociedad y la personería de sus representantes, y*

2) *Obtener de la Superintendencia de Sociedades o de la Bancaria, según el caso, permiso para funcionar en el país.*

(...)".

Si bien **CDM SMITH INC.** constituyó una sucursal con el fin de emprender sus negocios en Colombia, se entiende que la operación realizada fue llevada a cabo por ella directamente y no de forma independiente por parte de su sucursal.

Respecto de las sucursales de sociedades extranjeras, la Superintendencia de Sociedades ha señalado:

"(...)

Así las cosas, se tiene que las sucursales son una extensión del límite territorial de una sociedad, por lo que independientemente del lugar donde pretenda ejercer actividades propias de su objeto social, deberá hacerlo bajo su propia identidad, pues el hecho mismo de trascender las fronteras de su domicilio, no implica el surgimiento de una persona jurídica diferente, por lo que es dable concluir, que las actuaciones llevadas a cabo por el mandatario de la sucursal, siempre afectarán directamente a la sociedad matriz, y por lo mismo no le es dable adoptar una denominación diferente al ente societario como tal, pues con ello se estaría desvirtuando su verdadera identidad.

(...)"¹⁸. (Subrayado fuera de texto).

Teniendo en cuenta la operación de adquisición del control del 100% de **INGESAM** por parte de la sociedad extranjera **CDM SMITH INC.** y lo señalado por el Código de Comercio en conjunto con lo conceptuado por la Superintendencia de Sociedades, esta última se encuentra sujeta a la normatividad colombiana y, en este caso en particular, al régimen de protección de la competencia, en especial al control previo de integraciones empresariales.

¹⁸ Conceptos Jurídicos: 220-006723 del 09 de febrero de 2007 Ref.: Sucursal de sociedad extranjera – Denominación. <http://www.supersociedades.gov.co/ss/drvisapi.dll?Mlval=sec&dir=45&id=26216>. [Fecha de Consulta: 30 de abril de 2013].

RESOLUCIÓN NÚMERO ~~25~~ - 50258 DE 2013 Hoja No. 6

Por la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos

10.2. EMPRESAS INTERVINIENTES

La Resolución SIC 35006 de 2010¹⁹, vigente para la época de los hechos, considera como empresas intervinientes "(...) aquellas que proyectan realizar una operación de integración y ejercen una actividad económica que pueda tener efectos en el territorio nacional".

De acuerdo con lo anterior y de conformidad con la información que reposa en el Expediente, así como aquella consultada en el RUES, la identificación y el objeto social de las sociedades vinculadas en la operación de integración analizada son las siguientes:

10.2.1. CDM SMITH INC. (antes CAMP DRESSER & MCKEE INC.)

Es una sociedad de nacionalidad americana, con domicilio en Cambridge, Massachusetts. La sociedad **CAMP DRESSER & MCKEE INC.** registró el establecimiento de una sucursal en Colombia mediante Escritura Pública No. 5086 del 3 de junio de 2010 de la Notaría 38 de Bogotá²⁰. Posteriormente, la sucursal cambió su nombre mediante Escritura Pública No. 126 del 11 de enero de 2012 de la Notaría 38 de Bogotá, por el de **CDM SMITH INC.** El Nit de la sucursal es 900.365.677-7 y su objeto social es el siguiente:

"OBJETO SOCIAL PRINCIPAL: El suministro de servicios de consultoría en ingeniería, el suministro de servicios de consultoría en ingeniería en las áreas particulares de recursos hídricos, suministro y tratamiento de aguas, áreas particulares de recursos hídricos, suministro y tratamiento de aguas, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales (...)"²¹.

10.2.2. INGENIERÍA DE SANEAMIENTO AMBIENTAL - INGESAM S.A.S.

El 9 de marzo de 1977, mediante Escritura Pública No. 833 de la Notaría 4 de Bogotá, inscrita en la Cámara de Comercio de Cali el 16 de noviembre de 1979 con el No. 35314 del Libro IX, se constituyó **INGESAM LTDA.**²². Posteriormente, mediante Acta de Junta de Socios No. 99 del 20 de enero de 2012, inscrita en la Cámara de Comercio de Cali el 30 de enero de 2012 con el No. 1012 del Libro IX, la sociedad se transformó de sociedad limitada a sociedad por acciones simplificada. La sociedad se identifica con el Nit. 860.051.939-9.

Adicionalmente, esta Delegatura verificó que la sociedad **CDM SMITH INC.** tiene el 100% de las acciones de **INGESAM**²³ y su objeto social es el siguiente:

¹⁹ "Por la cual se señala el procedimiento para la autorización de las operaciones de integración empresarial y se adoptan unas guías", derogada por el artículo 3 de la Resolución SIC No. 12193 de 2013.

²⁰ Consulta RUES, certificado de existencia y representación legal de la sociedad CDM SMITH, p 1. Fecha de consulta: 12 de abril de 2013.

²¹ En el certificado de existencia y representación legal de la sociedad INGESAM S.A.S., consultado en el RUES, aparece la información de su controlante, CDM SMITH INC., con su respectivo objeto social. P. 5.

²² Consulta RUES, certificado de existencia y representación legal de la sociedad INGESAM, p 1. Fecha de consulta: 12 de abril de 2013.

²³ Folio 31 del Cuaderno Público No. 1 del Expediente.

RESOLUCIÓN NÚMERO ~~5~~ - - 50258 DE 2013 Hoja No. 7

Por la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos

"(...)

LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES:

1. DESARROLLO DE LA INGENIERÍA Y LA ARQUITECTURA: ESTA ACTIVIDAD CONSISTE EN LA REALIZACIÓN DE TODO TIPO DE ACTIVIDADES RELACIONADOS CON EL EJERCICIO DE LA INGENIERÍA Y LA ARQUITECTURA; EN PARTICULAR CON LA INGENIERÍA CIVIL, SANITARIA, AMBIENTAL Y LAS ÁREAS DE LA INGENIERÍA QUÍMICA, MECÁNICA, ELÉCTRICA, SISTEMAS Y DE TELECOMUNICACIONES, HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL, BIOLOGÍA Y ECOLOGÍA, CONEXAS AL DESARROLLO DE LAS TRES PRIMERAS.-

2. PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA, ASESORÍA E INTERVENTORIA EN TODAS LAS ACTIVIDADES ARAS DEL NUMERAL NO. 1 DE LA PRESENTE CLÁUSULA.-

3. REALIZACIÓN DE TODA CLASE DE ESTUDIOS, DISEÑOS, PROYECTOS, GERENCIA DE PROYECTOS Y GERENCIA DE CONSTRUCCIÓN EN TODAS LAS ACTIVIDADES Y ÁREAS DEL NUMERAL NO. 1 DE LA PRESENTE CLÁUSULA.-

4. MANEJO, ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DE TODO TIPO DE OBRAS Y/O SISTEMAS DE CONTROL Y/O MONITOREO AMBIENTAL; MANEJO, ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN PRIVADA DE SERVICIOS PÚBLICOS; EJECUCIÓN DE PROYECTOS (sic) LLAVE EN MANO, EN TODOS LOS CAMPOS DE LA INGENIERÍA, ARQUITECTURA Y PROFESIONES AFINES.-

5. PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LABORATORIO DE CALIDAD AMBIENTAL PARA LA EVALUACIÓN Y/O MONITOREO DE LOS RECURSOS AIRE, AGUA Y SUELO Y AFINES, EMISIONES A LA ATMOSFERA, AGUAS RESIDUALES, DOMESTICAS E INDUSTRIALES, RESIDUOS SÓLIDOS, RUIDO Y OTROS CONEXOS.-

6. REALIZACIÓN DE TODA CLASE DE OBRAS Y ACTIVIDADES COMERCIALES E INDUSTRIALES RELACIONADAS CON LA CONSTRUCCIÓN

(...)²⁴.

Como puede concluirse de los apartes transcritos, es evidente la concomitancia entre los objetos sociales de las empresas intervinientes. En efecto, los objetos sociales de las intervinientes hacen referencia a servicios de consultoría en ingeniería, en particular en ingeniería civil, sanitaria y ambiental.

DÉCIMO PRIMERO: Que del acervo probatorio que obra en el Expediente se desprenden suficientes elementos para colegir que la sociedad **CDM SMITH INC.**, presuntamente, realizó una operación de integración jurídico-económica con la sociedad **INGESAM** que no fue informada a esta Entidad, con lo cual habrían desconocido la obligación contenida en el artículo 9 de la Ley 1340 de 2009.

DÉCIMO SEGUNDO: Que para determinar la obligación de informar una operación de integración jurídico-económica a la **SIC**, es necesario verificar la presencia de los supuestos subjetivo, objetivo y cronológico, cuyo análisis se realiza a continuación.

²⁴ Consulta RUES, certificado de existencia y representación legal de la sociedad INGESAM, p 2. Fecha de consulta: 12 de abril de 2013.

Por la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos

12.1. SOBRE EL SUPUESTO SUBJETIVO

Este aspecto prevé que la obligación legal de informar la operación a esta Entidad está supeditada de manera irrestricta a que las empresas que se pretendan integrar estén dedicadas a la misma actividad productora, abastecedora, distribuidora o consumidora de un bien o servicio determinado o que se encuentren en la misma cadena de valor en relación con tal bien o servicio. De igual forma, el análisis de este supuesto deberá tener en cuenta la forma jurídica a través de la cual se llevó a cabo la operación económica analizada.

A continuación, se señalan las sociedades vinculadas en la operación de integración y sus actividades económicas principales, así como un análisis de la naturaleza jurídica a través de la cual se llevó a cabo la operación que se estudia en el presente caso.

12.1.1. Actividad que desarrollan las empresas intervinientes

De conformidad con la información que obra en el Expediente, las sociedades intervinientes en la operación de adquisición accionaria desarrollan las siguientes actividades económicas:

Tabla No.1
Actividades desarrolladas por las sociedades intervinientes y clasificación CIIU²⁵

Sociedad	Código CIIU	Descripción	Actividad Principal
INGESAM	7421	Actividades de arquitectura e ingeniería y otras actividades conexas de consultoría Técnica.	"Servicios de asesoría y consultoría en ingeniería civil, sanitaria y ambiental, tales como: estudios, diseños, interventoría, gerencia de proyectos, gerencia de construcción, proyectos llave en mano, servicios de laboratorio ambiental; todo incluido en el código CIIU 7421 (Actividades de arquitectura e ingeniería y actividades conexas de asesoramiento técnico)" ²⁶
CDM SMITH INC	7421	Actividades de arquitectura e ingeniería y otras actividades conexas de consultoría técnica	"Servicios de asesoría y consultoría en ingeniería civil, ingeniería sanitaria, ingeniería ambiental, ingeniería de transporte, ingeniería de la energía y la Arquitectura; incluyendo la realización de actividades tales como: estudios, diseños, interventoría, gerencia de proyectos, gerencia de construcción, operación de infraestructura, proyectos de llave en mano, proyectos de concesiones, proyectos de asociación, públicos o privadas y la prestación de cualquier otro servicio, que tenga relación o sea necesario para realizar estas actividades. Vale la pena indicar que la realización de estos servicios, se encuentra enmarcados en el desarrollo de la actividad económica: código CIIU 7421 (Actividades de arquitectura e ingeniería y actividades conexas de asesoramiento técnico)" ²⁷ .

Fuente: Elaboración SIC.

En atención a las actividades económicas desarrolladas por las intervinientes descritas en la Tabla No. 1, esta Delegatura encuentra que las mismas se identifican con las

²⁵ La información aportada por las intervinientes tuvo en cuenta la revisión No. 3 adaptada para Colombia de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU).

²⁶ Folio 31 del Cuaderno Público No. 1 del Expediente.

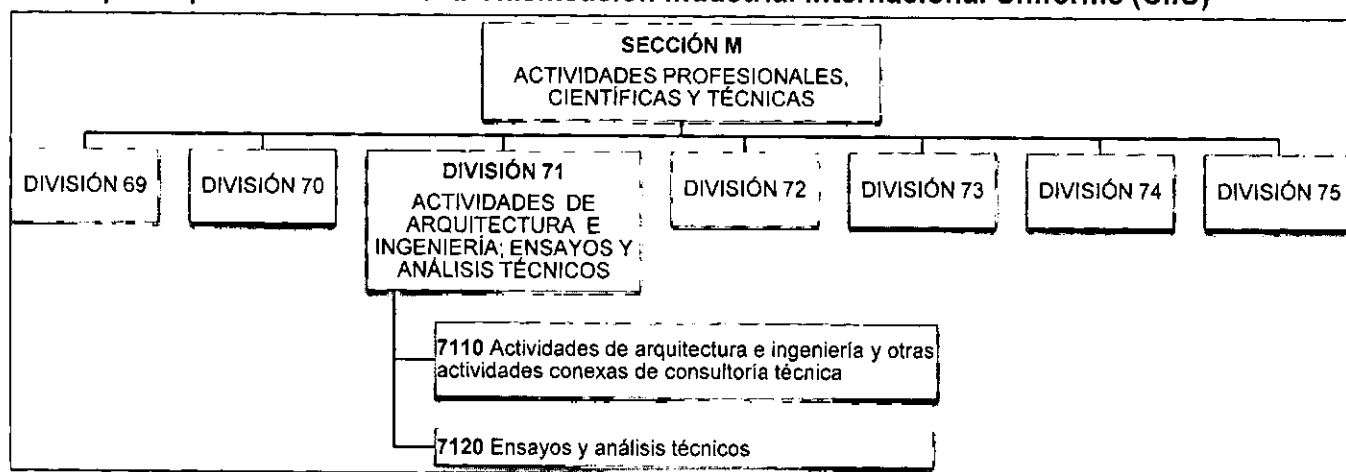
²⁷ Folio 95 del Cuaderno Público No. 1 del Expediente.

Por la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos

descritas en la revisión No. 4 adaptada para Colombia de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU), que a su vez corresponden a las actividades que anteriormente se encontraban bajo la división No. 74 que, en la actualidad, conforman la división No. 71, denominada "ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA; ENSAYOS Y ANÁLISIS TÉCNICOS"²⁸. Dicha división comprende las "(...) Actividades de arquitectura e ingeniería y otras actividades conexas de consultoría técnica" y "Ensayos y análisis técnicos", como se puede observar en la Gráfica No. 1.

Gráfica No. 1

Actividad económica principal de la intervinientes, de acuerdo a la revisión No. 4 adaptada para Colombia de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU)



Fuente: Elaboración SIC²⁹.

De igual forma y según el reporte detallado de proyectos desarrollados entre los años 2010 y 2012 aportado por las intervinientes³⁰, se evidenció que **CDM SMITH INC.** e **INGESAM** desarrollan de manera coincidente la actividad económica de servicios de asesoría y consulta en diferentes ramas de la ingeniería, particularmente aquellas relacionadas con la ingeniería civil, sanitaria y ambiental.

Conforme a lo anterior es posible establecer que las sociedades objeto de análisis participan en la misma actividad de producción y abastecimiento o suministro de un bien o servicio, como lo es la asesoría y consultoría en diversas áreas de la ingeniería.

12.1.2. Naturaleza de la operación

Sobre la naturaleza de la operación el artículo 9 de la Ley 1340 de 2009 señala:

"Las empresas que se dediquen a la misma actividad económica o participen en la misma cadena de valor, y que cumplan con las siguientes condiciones, estarán obligadas a informar a la Superintendencia de Industria y Comercio sobre las operaciones que

²⁸ "Esta división comprende la prestación de servicios de arquitectura, servicios de ingeniería, servicios de dibujo de planos, servicios de inspección de edificios y servicios de prospección y de cartografía. Abarca asimismo la realización de análisis físicos y químicos y otros servicios de ensayos analíticos".

²⁹ Con base en "CLASIFICACIÓN INDUSTRIAL INTERNACIONAL UNIFORME DE TODAS LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS Revisión 4 adaptada para Colombia CIIU Rev. 4 A.C". DANE. http://www.dane.gov.co/files/nomenclaturas/CIIU_Rev4ac.pdf [Fecha de Consulta: 12 julio de 2013]

³⁰ Folios 176-182 Cuaderno Reservado No. 1 y Folio 303 del Cuaderno Reservado No. 1 del Expediente.

RESOLUCIÓN NÚMERO 50258 DE 2013 Hoja No. 10

Por la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos

proyecten llevar a cabo para efectos de fusionarse, consolidarse, adquirir el control o integrarse cualquiera sea la forma jurídica de la operación proyectada". (Subrayado fuera de texto).

Como lo informó la Cámara de Comercio de Cali en su comunicación del 26 de abril de 2012, información que fue corroborada en la respuesta a los requerimientos por parte de **INGESAM**³¹, el 10 de marzo de 2012 la sociedad **CDM SMITH INC.** celebró un contrato de compraventa de acciones con los señores **CARLOS LEONARDO GUERRERO URREGO** y **MAURICIO GUERRERO URREGO**, quienes para esa época eran propietarios del 100% de las acciones suscritas y en circulación de **INGESAM**.

Esta adquisición del 100% de las acciones suscritas de **INGESAM** por parte de **CDM SMITH INC.** hace evidente el traslado del control de la primera a la segunda sociedad, entendiéndose este como "[l]a posibilidad de influenciar directa o indirectamente la política empresarial, la iniciación de los bienes o derechos esenciales para el desarrollo de la actividad de la empresa".

En virtud de lo anterior, para efectos del análisis del supuesto subjetivo es indiferente el medio jurídico utilizado por las empresas para realizar la integración pretendida. Lo que se analiza es si, en efecto, ella constituye una forma de integración empresarial en los términos de las normas aplicables.

Al respecto, esta Superintendencia ha señalado lo siguiente:

"Este Despacho considera relevante recordar que las operaciones de integración que se llevan a cabo entre dos o más agentes que desarrollan la misma actividad o que se encuentran en la misma cadena de valor, pueden configurarse a través de diversas formas jurídicas, y que lo importante para efectos de aplicar el régimen de notificación o información establecido en el artículo 9 de la Ley 1340 de 2009, no es el vehículo jurídico que se utilice para la integración, sino el efecto económico que ella produce dentro del mercado.

Esto resulta importante por cuanto la norma es taxativa al referir que están sujetas al deber de informar aquellas operaciones de integración o concentración entre dos o más agentes. Mas sin embargo, no es taxativa frente a la forma a través de la cual los agentes pueden llevar a cabo la operación. Por el contrario, el artículo 9 de la Ley 1340 de 2009 establece que la integración puede llevarse a cabo "cualquiera que sea la forma jurídica de la operación proyectada".

En virtud de lo anterior, el deber de información al que están sujetos los agentes de un mercado no se ve restringido a las formas jurídicas a través de las cuales comúnmente se lleva a cabo una operación de concentración –fusión, consolidación, adquisición de control- "(...)"³².

Si bien la compraventa de acciones por sí sola no configura la adquisición de control de un ente societario sobre otro, en el caso en estudio nos encontramos frente a una adquisición del 100% de las acciones existentes de una sociedad, asunto que hace innegable el traslado del control que se ostenta sobre ellas, siendo este el vehículo jurídico por medio del cual se configuró la operación de integración entre las empresas intervinientes.

³¹ Folio 24 del Cuaderno Público No. 1 del Expediente.

³² Resolución SIC No. 533 de enero 21 de 2013. P. 33 y 34.

RESOLUCIÓN NÚMERO 5 - 50258 DE 2013 Hoja No. 11

Por la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos

Así las cosas, el análisis de esta Delegatura encuentra su fundamento respecto del criterio subjetivo en dos aspectos principales: el primero de ellos, la participación que en el mismo eslabón de la cadena de valor realizan las empresas intervinientes; el segundo, la adquisición del 100% de las acciones que de **INGESAM** realizó **CDM SMITH INC.** el 10 de marzo de 2012, fecha en la que llevó a cabo un contrato de compraventa de acciones con quienes eran propietarios de la totalidad de ellas en **INGESAM**, es decir, los señores **CARLOS LEONARDO GUERRERO URREGO** y **MAURICIO GUERRERO URREGO**.

12.2. SOBRE EL SUPUESTO OBJETIVO

Por su parte, el supuesto objetivo establece la revisión de dos aspectos, a saber:

"1. Cuando, en conjunto o individualmente consideradas, hayan tenido durante el año fiscal anterior a la operación proyectada ingresos operacionales superiores al monto que, en salarios mínimos legales mensuales vigentes, haya establecido la Superintendencia de Industria y Comercio, o

2. Cuando al finalizar el año fiscal anterior a la operación proyectada tuviesen, en conjunto o individualmente consideradas, activos totales superiores al monto que, en salarios mínimos legales mensuales vigentes, haya establecido la Superintendencia de Industria y Comercio".

En concordancia con lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del artículo 9 de la Ley 1340 de 2009, la SIC mediante Resolución No. 35006 de 2010, estableció que:

"(...) Para efectos de calcular los ingresos operacionales y los activos totales señalados anteriormente, se tendrá en cuenta la sumatoria de los valores registrados en los estados financieros de cada una de las empresas intervinientes, incluyendo aquellas con quienes se encuentre vinculadas en virtud de una situación de control del año fiscal inmediatamente anterior a aquel en que se cumple con el deber de informar la operación de integración proyectada." (Subrayado fuera de texto).

En atención a la norma citada, el cálculo de los ingresos operacionales y los activos totales incorpora la sumatoria de los valores registrados en los estados financieros de cada una de las empresas intervinientes, incluyendo aquellas con quienes se encuentren vinculadas en virtud de situación de control, del año fiscal inmediatamente anterior a aquel en que se lleva a cabo la operación.

En efecto, el artículo 1 de la Resolución No. 75837 del 26 de diciembre de 2011, señaló:

"Fijar a partir del 1 de enero de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2012, en CIEN MIL (100.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, los ingresos operacionales y los activos que se tendrán en cuenta para efectos de lo previsto en el artículo 9 de la Ley 1340 de 2009".

En virtud de lo anterior, se tiene que para el año 2012 el deber de información previa de los procesos de integración empresarial recaía sobre aquellas operaciones en las que el monto de los activos o de los ingresos operacionales de las empresas intervinientes superara los 100.000 SMMLV, es decir \$ 56.670.000.000 millones de pesos.

RESOLUCIÓN NÚMERO 50258 DE 2013 Hoja No. 12

Por la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos

Así las cosas, según los estados financieros a 31 de diciembre de 2011 de las sociedades **CDM SMITH INC.** e **INGESAM**, sus activos aproximados³³ en conjunto sumaban UN BILLÓN SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS (\$1.071.659.000.000), y sus ingresos sumaban aproximadamente DOS BILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TREINTA MILLONES DE PESOS (\$ 2.341.030.000.000)³⁴, tal como se puede observar en la Tabla No. 2.

En consecuencia, los dos montos, activos e ingresos, son superiores al umbral de 100.000 SMMLV³⁵, establecido en la Resolución No. 75837 de 2011 de la **SIC** para el 2012.

Tabla No. 2
Activos e ingresos de **CDM SMITH INC.** e **INGESAM**, 2011, cifras en millones de pesos

Intervinientes	Activos	Ingresos
INGESAM	691,4	1.056
CDM SMITH INC	1.070.968	2.339.974
Total	1.071.659	2.341.030

Fuente: Elaboración **SIC**³⁶.

Lo anterior, con fundamento en el concepto de intervinientes, el cual es pertinente reiterar toda vez que este hace referencia a aquellas empresas que pretenden realizar una operación de integración y ejercen una actividad económica con efectos en el territorio nacional. Esto, aunado a la adquisición del 100% de las acciones de **INGESAM** por parte de **CDM SMITH INC.**³⁷, permite determinar que sus activos e ingresos conjuntos son los que deben tenerse en cuenta a la hora de realizar el análisis del umbral establecido para el año de 2012.

Cabe anotar que para la evaluación del supuesto objetivo se tuvieron en cuenta los activos e ingresos de los estados financieros consolidados de la sociedad matriz **CDM SMITH INC.** y sus filiales, entre estas últimas, **CDM SMITH SUCURSAL COLOMBIA** y **CDM COLOMBIA S.A.S.**, debidamente dictaminados por su revisor fiscal y traducidos.

En efecto, **INGESAM**, informó a esta Delegatura, al parecer de manera equivocada, que la operación de integración no cumplía con los umbrales establecidos para adelantar trámites ante la **SIC**, al tener en cuenta para dicho cálculo los estados financieros de

³³ En vista de que los valores reportados en los estados financieros aportados por las intervinientes, folios 34 al 84 del Cuaderno Público No. 1 y folios 362 al 367 del Cuaderno Público No. 2 del Expediente, están expresados en diferentes unidades, se realizó una aproximación y se unificaron todos los montos en millones de pesos.

³⁴ *Ibidem*.

³⁵ Decreto 4919 de 2011. "ART. 1—Acoger la decisión tomada el día 15 de diciembre del 2011 por la Comisión Permanente de Concertación de Políticas Salariales y Laborales, en el sentido de fijar a partir del primero (1) de enero de 2012, el salario mínimo legal mensual para los trabajadores de los sectores urbano y rural, la suma de quinientos sesenta y seis mil setecientos pesos (\$ 566.700,00) moneda corriente".

³⁶ Estados financieros aportados por las intervinientes, folios 34 al 84 del Cuaderno Público No. 1 y folios 362 al 367 del Cuaderno Público No. 2 del Expediente.

³⁷ Folio 362 del Cuaderno Público No. 2 del Expediente.

RESOLUCIÓN NÚMERO - - 5 0 2 5 8 DE 2013 Hoja No. 13

Por la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos

CDM SMITH SUCURSAL COLOMBIA y **CDM COLOMBIA S.A.S.** pero no los de su sociedad matriz, quien fue la que en efecto llevó a cabo la operación de integración:

Pregunta:

"1.3. Señalar ante qué autoridades se han adelantado estos trámites"³⁸.

Respuesta:

"1.3 Identificar ante que autoridades se han adelantado estos trámites.

No se han adelantado trámites ante ninguna Autoridad, en razón a que la operación de integración no cumple con los umbrales en ingresos en operación (sic) les o activos establecidos por el Artículo 9 de la Ley 1340 de 2009 y desarrollado por la Resolución 75837 de 2011 de esta superintendencia, como se puede ver en los estados financieros de las empresas"³⁹. (Subrayado fuera de texto).

En consecuencia, esta Delegatura puede concluir que la operación bajo examen debió informarse previamente a esta Entidad, debido a que las sociedades vinculadas rebasaron el umbral en relación con los activos totales e ingresos operacionales conjuntos.

12.3. SOBRE EL SUPUESTO CRONOLÓGICO

El supuesto cronológico implica que las empresas que se pretendan integrar y cuya situación se enmarque en los supuestos ya referidos, deberán, previa realización de la operación, contar con el pronunciamiento de esta Superintendencia. Así, el aviso debe realizarse con antelación a la operación pues de lo contrario se perdería el carácter preventivo de la norma.

La adquisición de control de **INGESAM** por parte de **CDM SMITH INC.** presuntamente ocurrió en febrero de 2012 sin que hasta la fecha dicha operación haya sido informada a la **SIC**, conforme con el artículo 9 de la Ley 1340 de 2009.

12.4. CONCLUSIÓN

De la información que reposa en el Expediente y los documentos públicos consultados, esta Delegatura considera que la operación económica llevada a cabo por las empresas **CDM SMITH INC.** e **INGESAM S.A.S.**, al parecer, es una operación de integración que cumple con los supuestos subjetivo, objetivo y cronológico previstos en el artículo 4 de la Ley 155 de 1959, modificado por el artículo 9 de la Ley 1340 de 2009, y en la Resolución 35006 de 2010 de la **SIC**, razón por la cual, los intervinientes habrían estado en la obligación de informar la misma a esta Entidad con anterioridad a su presunta verificación. De ahí que la inobservancia de la obligación de informar constituye una infracción de la citada norma.

DÉCIMO TERCERO: Que el inciso 4 del artículo 9 de la Ley 1340 de 2009 señala que "[e]n los eventos en que los interesados cumplan con alguna de las dos condiciones anteriores pero en conjunto cuenten con menos del 20% del mercado relevante, se entenderá autorizada la operación. Para este último caso se deberá únicamente

³⁸ Folio 18 del Cuaderno Público No. 1 del Expediente.

³⁹ Folio 25 del Cuaderno Público No. 1 del Expediente.

RESOLUCIÓN NÚMERO 50258 DE 2013 Hoja No. 14

Por la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos

notificar a la Superintendencia de Industria y Comercio de esta operación". Por este motivo resulta relevante determinar de manera preliminar el mercado relevante afectado con la operación y definir la participación de cada una de las empresas intervinientes en el mismo.

El artículo en mención creó una excepción a la obligación de informar previamente operaciones de esta naturaleza, la cual tiene como objetivo excluir del control *ex ante* de integraciones a aquellas operaciones que por la dimensión de las participaciones de sus intervinientes no son significativas. Para tal efecto, se consideró como límite ideal el del 20% de la cuota de mercado.

Es de esta forma como se generan dos posibles trámites a seguir al momento de realizar una integración empresarial y son los intervinientes quienes deben escoger cuál es el camino adecuado dependiendo de la participación con que cuenten en los mercados relevantes involucrados. Así las cosas, el trámite de notificación al igual que el de pre-evaluación debe realizarse de manera *ex ante* a la concreción de la operación.

A continuación, esta Delegatura procede a describir el mercado presuntamente afectado por la operación económica adelantada por las intervinientes, a efectos de establecer el porcentaje de participación que las mismas ostentaban en dicho mercado.

13.1. DESCRIPCIÓN DEL MERCADO EN EL CUAL SE REALIZÓ LA INTEGRACIÓN

Esta Delegatura encontró que, acorde a la información allegada por las intervinientes se tiene que el sector presuntamente afectado corresponde al sector de servicios de consultoría en ingeniería. Por consiguiente, se presenta la delimitación del mercado relevante, en términos de producto y ámbito geográfico:

13.1.1. Los servicios de consultoría

Para comenzar, la consultoría se define como el servicio de asistencia a cualquier empresa durante la elaboración de tareas diversas por parte de consultores independientes o bien de empresas consultoras, que pueden o no involucrarse en la ejecución de las mismas⁴⁰.

Los servicios de consultoría⁴¹ se distinguen en general por tres aspectos:

- **Carácter profesional:** la consultoría es un tipo de servicio que proporciona conocimiento específico y técnicas profesionales que sirven para resolver las diferentes necesidades, problemas de las organizaciones y/o aspectos particulares de un proyecto.
- **Independencia:** los oferentes de los servicios de consultoría deben estar en condiciones de realizar evaluaciones objetivas y brindar recomendaciones y/o productos que obedezcan a los intereses del cliente y no su propio beneficio.

⁴⁰ SENA (2006): "*Estudio de caracterización de la consultoría 2006*", p.8. Disponible en <http://observatorio.sena.edu.co/mesas/01/CONSULTORIA%20EMPRESARIAL.pdf>. [Fecha de Consulta: 26 de diciembre de 2012].

⁴¹ *Ibíd.*, p. 9.

RESOLUCIÓN NÚMERO 50258 DE 2013 Hoja No. 15

Por la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos

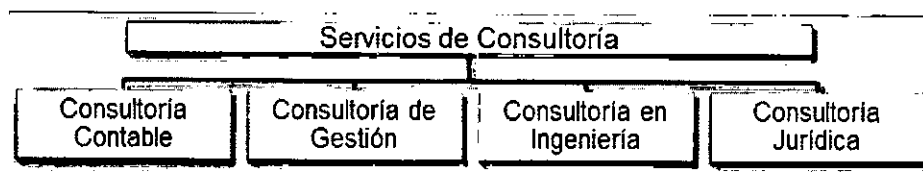
- Condición temporal: generalmente se definen plazos o períodos específicos para su culminación dentro del plan de ejecución del servicio.

Otro aspecto que concierne a la consultoría es su negociabilidad. Se refiere a aquellas características propias del intercambio de este servicio y los factores que la afectan, tales como las condiciones de transporte, los costos de transacción, las economías de escala, los acuerdos o tratados comerciales, la regulación nacional y la internacionalización de los mercados y de las empresas⁴².

Resulta entonces que los mencionados factores configuran el potencial de internacionalización del servicio de consultoría y, en consecuencia, la coexistencia tanto de multinacionales y grandes empresas nacionales como de un segmento de pequeñas y medianas empresas en los mercados nacionales; las primeras, tienen un alto grado de posicionamiento frente a empresas también multinacionales o grandes empresas locales y las segundas, atienden al resto de mercado.

Ahora bien, el estudio de las Naciones Unidas sobre servicios de consultoría⁴³ define cuatro grandes categorías para la clasificación de los diversos productos que se pueden derivar del ejercicio de esta actividad: servicios contables, servicios de consultoría de gestión, consultoría en ingeniería y consultoría jurídica, como se presenta en la Gráfica No. 2.

Gráfica No. 2
Clasificación de los servicios de consultoría



Fuente: Elaboración SIC, con base en UNCTAD⁴⁴.

Para el caso que nos ocupa, el presente análisis se concentrará en los servicios agrupados en la categoría "consultoría en Ingeniería", conforme a lo reportado por las intervinientes como actividades económicas:

"Los servicios ofrecidos de manera coincidente por las intervinientes son:

-Servicios de asesoría y consultoría en ingeniería civil, ingeniería sanitaria e ingeniería ambiental⁴⁵.

⁴² Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD por sus siglas en inglés - 2002): "The tradability Of Consulting Services and its implications for developing countries", p. 1. New York and Geneva. <http://unctad.org/en/Docs/poiteipcm8.en.pdf> [Fecha de Consulta: 26 de diciembre de 2012].

⁴³ Ibidem. p. 5-7, adicional a las tres categorías de agrupamiento de los servicios de consultoría, el estudio reconoce también la consultoría jurídica sin embargo las típica como firmas orientadas atender el mercado nacional.

⁴⁴ Ibidem.

⁴⁵ Folio 32 del Cuaderno Público No. 1 del Expediente.

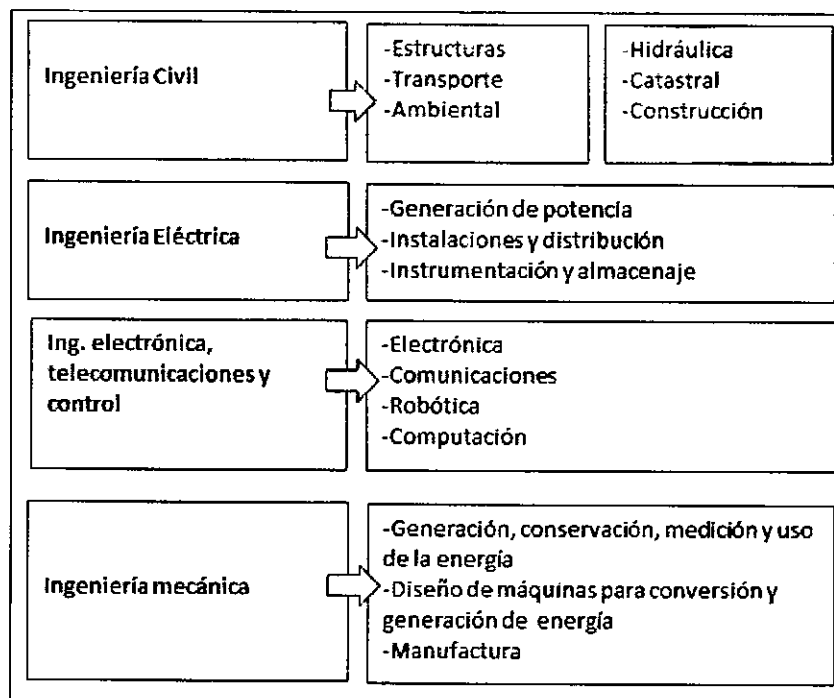
Por la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos

13.1.2. Los servicios de consultoría en ingeniería

Sobre la consultoría en ingeniería es importante mencionar que esta puede versar sobre diferentes campos del saber y del conocimiento presentes en las distintas subdivisiones de la ingeniería, tales como la ingeniería química, la ingeniería civil, la ingeniería electrónica, la ingeniería mecánica, la ingeniería industrial, entre otras.

Si bien todas las ingenierías se basan en las mismas ciencias (física, química, matemáticas), y trabajan con materiales similares, la proporción en que intervienen y su uso dependen de la aplicación que le atribuya la rama específica⁴⁶. En la Gráfica No. 3 se presentan las ramas de estas subdivisiones.

Gráfica No. 3
Ramas y especializaciones de la Ingeniería



Fuente: Elaboración SIC⁴⁷.

Esta precisión sobre las diferentes especializaciones y ramas de la ingeniería es necesaria en vista de que, de la información⁴⁸ aportada por las intervinientes, se puede entender que los servicios de estudios de diseño, identificación y prefactibilidad, diseño, evaluación y supervisión ejecutados por **CDM SMITH INC.** e **INGESAM** para diferentes empresas contratantes, corresponden a consultorías y asesorías en ingeniería hidráulica, ambiental y sanitaria principalmente, clasificadas específicamente en el campo de la ingeniería civil. Es oportuno ahora referirnos a este último tipo de consultoría.

⁴⁶ La Ingeniería Civil, sus funciones, campos de acción y campos de investigación. En: http://www.docentes.unal.edu.co/mgarcial/docs/Introduccion/Documento_4_LA_INGENIERIA_CIVIL_SUS_FUNCIONES_Y_CAMPOS_DE_ACCION.pdf, p.3. [Consultado el 26 de diciembre de 2012].

⁴⁷ Ibídem.

⁴⁸ Folios 206 al 212 y folio 306 del Cuaderno Reservado No. 1 del Expediente.

RESOLUCIÓN NÚMERO - - - 5 0 2 5 8 DE 2013 Hoja No. 17

Por la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos

- Servicios de consultoría en ingeniería civil

Antes de referirnos a los servicios de consultoría en ingeniería civil, es necesario precisar que esta subdivisión de la ingeniería está estrechamente relacionada con todas aquellas obras civiles del entorno físico que buscan satisfacer diversas necesidades de las personas, tal y como se describe a continuación:

"La Ingeniería Civil se ocupa del manejo y control de los materiales y procesos, principalmente naturales, a nivel macroscópico con el fin de proveer infraestructura a los medios de producción. Para ello lleva a cabo la concepción, diseño, construcción, operación y mantenimiento de las obras civiles tales como: acueductos, alcantarillados, riegos, vías de comunicación, centrales hidroeléctricas, edificaciones (...)"⁴⁹.

En efecto, son ejemplos de servicios de consultoría o asesoría en ingeniería civil aquellos relacionados con el diseño, la prefactibilidad, programación, evaluación e interventoría de proyectos⁵⁰ en las ramas que se describen a continuación:

- Ingeniería ambiental: Se dedica al control de la contaminación y al mejoramiento de la calidad del ambiente.
- Ingeniería sanitaria: Tiene como objetivo el manejo del ciclo del agua, particularmente, los acueductos, alcantarillado y plantas de tratamiento.
- Ingeniería estructural: Estudia la resistencia de las estructuras de edificaciones, puentes, torres de transmisión y, en general, el cumplimiento de seguridad de estas.
- Ingeniería hidráulica: Estudia el aprovechamiento y control de los recursos hídricos.
- Ingeniería de vías y transporte: Estudia los medios y procesos de movilización de bienes y personas.
- Ingeniería de construcción: Es la que se encarga de la implantación y ejecución física, el control de costos y programas de ejecución de las obras.

En resumen, que los servicios de consultoría en ingeniería civil atiendan diferentes etapas de los proyectos como lo son prefactibilidad, programación, evaluación e interventoría, entre otros, en las distintas ramas o subdisciplinas de la ingeniería civil ya descritas, implica una connotación de heterogeneidad para este producto, característica que se acentúa una vez se tienen en cuenta aspectos particulares de cada proyecto, a saber: el tamaño, los requerimientos tecnológicos, el conocimiento específico que requiera la consultoría y el tipo de sector económico en el que se desarrolla.

Así las cosas, de forma preliminar, se puede considerar que la existencia de los productos sustitutos para este tipo servicios proviene más de las características del servicio que demandan los consumidores y no de su precio, y que ante tal diversidad de

⁴⁹ GONZÁLES G., Álvaro J. y DELGADO C., Rafael. La Ingeniería civil, sus funciones, campos de acción y campos de investigación. Artículo extractado del texto: "*Desarrollo e Inserción Social de la Ingeniería Civil en Colombia*". En:

http://www.docentes.unal.edu.co/mgarcial/docs/Introduccion/Documento_4_LA_INGENIERIA_CIVIL_SUS_FUNCIONES_Y_CAMPOS_DE_ACCION.pdf . p. 1 [Fecha de Consulta: Mayo 20 de 2013]

⁵⁰ *Ibidem*.

RESOLUCIÓN NÚMERO 5 - - 50258 DE 2013 Hoja No. 18

Por la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos

la demanda, las firmas de consultoría en ingeniería civil (por el lado de la oferta) responden ofreciendo servicios especializados y a la medida del cliente, es decir, de acuerdo a sus necesidades.

En cuanto al mercado geográfico en el que se desarrolla esta actividad, se tiene que las empresas de consultoría, al suministrar el servicio, cuentan con la facilidad de suplir la demanda en cualquier lugar del país, ya sea mediante el establecimiento de sucursales o simplemente mediante el desplazamiento de equipos de consultores. Por lo tanto, se puede considerar el territorio nacional como la zona que reúne las condiciones homogéneas de competencia para los agentes del mercado de consultoría en ingeniería civil.

13.2. DELIMITACIÓN DEL MERCADO RELEVANTE

Teniendo en cuenta principalmente las actividades coincidentes desarrolladas por **CDM SMITH** e **INGESAM**, así como el análisis del mercado geográfico y el mercado producto, esta Delegatura considera preliminarmente que el mercado relevante corresponde específicamente a: *"los servicios de consultoría en las diferentes ramas de la ingeniería civil en el mercado nacional"*.

13.3. SOBRE LA PARTICIPACIÓN DE LAS INTERVINIENTES EN EL MERCADO RELEVANTE DE LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN LAS DIFERENTES RAMAS DE LA INGENIERÍA CIVIL EN LOS MERCADOS NACIONALES

A continuación se realiza el análisis de las condiciones de oferta del mercado relevante, teniendo en cuenta los ingresos de las demás firmas que desarrollan la misma actividad en el mercado nacional.

De la base de datos de estados financieros de la Superintendencia de Sociedades del año 2011⁵¹ se tomaron 495 empresas en total, las cuales reportaron información financiera a esa entidad bajo la actividad clasificada con el código CIIU No. 7421, denominada *"Actividades de arquitectura e Ingeniería y actividades conexas de asesoramiento técnico"*.

Así las cosas, a continuación se calculará la participación de las intervinientes tomando los ingresos operacionales de las sociedades.

En la base de estados financieros de la Superintendencia de Sociedades⁵² del año 2011 se encuentran los datos financieros de **INGESAM** pero no los de **CDM SUCURSAL COLOMBIA** ni **CDM SMITH S.A.S.**, ya que para el año 2011 no fueron requeridas para reportar información ante la Superintendencia de Sociedades.

De acuerdo con los datos reportados e ilustrados en la Tabla No. 3, se tiene que las diez empresas con mayor nivel de ingresos tienen una participación individual inferior a 4%. Es así como la empresa **ITANSUCA PROYECTOS DE INGENIERIA S.A.S.** es la sociedad con mayor participación en el mercado de servicios de consultoría en

⁵¹ Superintendencia de Sociedades. Portafolio Estadístico / Estados Financieros 1995-2011. Base de datos Estados Financieros a 31 de diciembre de 2011. <http://www.supersociedades.gov.co/ss/drvissapi.dll?Mlval=sec&dir=466> [Fecha de Consulta: 2 de abril de 2013].

⁵² *Ibidem*.

RESOLUCIÓN NÚMERO 5 - - 50258 DE 2013 Hoja No. 19

Por la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos

ingeniería, al reportar ingresos operacionales de CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTISÉIS MIL PESOS (\$139.618.526.000).

Obsérvese que las tres intervinientes (**INGESAM, CDM SUCURSAL COLOMBIA y CDM SMITH S.A.S.**), reportan ingresos operacionales conjuntos de MIL DOSCIENTOS UN MILLONES (\$1.201.000.000)⁵³.

Comparando los ingresos de la empresa **ITANSUCA PROYECTOS DE INGENIERIA S.A.S.**, que es la que tiene mayor participación, respecto de los ingresos en conjunto de las tres intervinientes, (**INGESAM, CDM SUCURSAL COLOMBIA y CDM SMITH S.A.S.**), se puede inferir que estas sociedades tampoco tienen una participación que supere el 20% del mercado relevante de servicios de consultoría en las diferentes ramas de la ingeniería civil en los mercados nacionales.

Tabla No. 3
Participación en el mercado relevante de las empresas de servicios de consultoría en ingeniería pequeñas y medianas, según ingresos operacionales año 2011

Razón social	Ingresos operacionales en miles de pesos	Participación (%)
ITANSUCA PROYECTOS DE INGENIERÍA S.A.S.	139.618.526	4,4%
TECNICONTROL S.A.	135.068.518	4,2%
G2 SEISMIC LTD SUCURSAL COLOMBIA	101.253.631	3,2%
HMV INGENIEROS LTDA	98.357.651	3,1%
ESTUDIOS TÉCNICOS S.A.	97.538.908	3,0%
GEOFÍSICA SISTEMAS Y SOLUCIONES LTDA.	94.394.001	2,9%
A.C.I. PROYECTOS S.A.	93.935.808	2,9%
CONSULTORÍA COLOMBIANA S.A.	86.095.490	2,7%
INELECTRA COLOMBIA S.A.S.	83.322.328	2,6%
INGENIEROS CONSULT. CIVILES Y ELECT. S.A.	68.010.911	2,1%

Fuente: Elaboración SIC⁵⁴.

En resumen, las empresas vinculadas hacen parte de la misma cadena de valor y, al parecer, cuentan con menos del 20% del mercado.

13.4. CONCLUSIÓN

Esta Delegatura encuentra que el mercado presuntamente afectado está constituido por las empresas que prestan servicios de consultoría en las diversas subdisciplinas de la ingeniería. Además, y conforme a lo señalado en la Tabla No. 3, se logró establecer que este es un mercado atomizado, en el cual, las sociedades vinculadas en la operación económica analizada, al parecer, tienen menos del 20% del mercado.

⁵³ Los ingresos de INGESAM, CDM SUCURSAL COLOMBIA y CDM SMITH S.A.S. para 2011, respectivamente son \$1.056.035.833, \$145.040.164 y \$0, de acuerdo a la información consignada en el folio 190 del Cuaderno Público No. 2, en el folio 99 del Cuaderno Público No. 1 y 390 del Cuaderno Público No. 2 del Expediente.

⁵⁴ Op. Cit., Superintendencia de Sociedades. Portafolio Estadístico.

Por la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos

DÉCIMO CUARTO: Que las circunstancias referidas en los anteriores considerandos, constituyen indicio de la probable infracción de las siguientes normas:

14.1. EL DEBER DE INFORMAR LAS OPERACIONES DE INTEGRACIÓN JURÍDICO-ECONÓMICAS

El control previo a las concentraciones empresariales que realiza la SIC, para impedir que se lleven a cabo operaciones que restrinjan indebidamente la competencia⁵⁵, tiene como finalidad garantizar la preservación de la libre competencia en los mercados como en efecto lo ha señalado el artículo 9 de la Ley 1340 de 2009, así:

"(...)

Las empresas que se dediquen a la misma actividad económica o participen en la misma cadena de valor, y que cumplan con las siguientes condiciones, estarán obligadas a informar a la Superintendencia de Industria y Comercio sobre las operaciones que proyecten llevar a cabo para efectos de fusionarse, consolidarse, adquirir el control o integrarse cualquiera sea la forma jurídica de la operación proyectada:

- 1. Cuando, en conjunto o individualmente consideradas, hayan tenido durante el año fiscal anterior a la operación proyectada ingresos operacionales superiores al monto que, en salarios mínimos legales mensuales vigentes, haya establecido la Superintendencia de Industria y Comercio, o*
- 2. Cuando al finalizar el año fiscal anterior a la operación proyectada tuviesen, en conjunto o individualmente consideradas, activos totales superiores al monto que, en salarios mínimos legales mensuales vigentes, haya establecido la Superintendencia de Industria y Comercio.*

En los eventos en que los interesados cumplan con alguna de las dos condiciones anteriores pero en conjunto cuenten con menos del 20% mercado relevante, se entenderá autorizada la operación. Para este último caso se deberá únicamente notificar a la Superintendencia de Industria y Comercio de esta operación.

(...)"

En línea de lo anterior se ha pronunciado esta Superintendencia, la cual, respecto del deber de información, ha señalado lo siguiente:

"(...)

El deber de información al que se encuentran sujetas las empresas que proyecten fusionarse, consolidarse, concentrarse, adquirir el control o integrarse, cualquiera que sea la forma jurídica proyectada, constituye un punto de partida del control previo que por disposición legal debe ejercer esta Superintendencia. Bajo este contexto, la obligación de informar constituye un mandato legal para los particulares, quienes deben solicitar a la Superintendencia el inicio de un procedimiento administrativo que culmina con el pronunciamiento de la autoridad.

⁵⁵ CEDEC (2007): El control de las concentraciones empresariales en Colombia. MIRANDA, A. - Gutiérrez J. Competition Law & Economics Research Paper Series Working Paper No. 07- 03, p.1. En: <http://centrocedec.files.wordpress.com/2011/07/1-el-control-a-las-concentraciones-empresariales-ami-jdg.pdf> [Fecha de Consulta: 30 de abril de 2013].

RESOLUCIÓN NÚMERO - - - 5 0 2 5 8 DE 2013 Hoja No. 21

Por la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos

Es así como el control de las integraciones es ante tiene como uno de sus objetivos la preservación de la competencia efectiva en los mercados y, con ello, sus ventajas para los consumidores, tales como precios bajos, mayores cantidades producidas o más variedad y calidad de productos. En Colombia, esta función no es de carácter discrecional para la Superintendencia de Industria y comercio, sino que corresponde a una labor ejercitada en su condición de Autoridad Única de Competencia y ordenada por la legislación vigente en los términos previstos en la Ley 1340 de 2009

(...)⁵⁶.

En el mismo sentido se ha pronunciado la Corte Constitucional, la cual, en Sentencia del 24 de marzo de 2010, indicó:

"(...)

Estas razones también sirven de base para considerarse que no se está ante una presunción de abuso contraria al principio de buena fe. En efecto, lo que motiva a la intervención estatal representada en el control de integraciones empresariales es la necesidad de evitar que determinados modos de integración empresarial tengan un grado de incidencia del mercado que imposibilite la competencia efectiva entre oferentes y la garantía de los derechos de los consumidores. De ningún modo puede considerarse que un control de esta naturaleza presuponga la mala fe de las empresas concernidas en la operación de integración, pues el análisis que efectúa la autoridad administrativa se basa en criterios objetivos y cuantificables, que prescinden de una evaluación acerca del futuro comportamiento de las empresas que optan por integrarse

(...)⁵⁷.

Conforme a lo establecido a lo largo de la presente Resolución, esta Delegatura encuentra que la operación de adquisición de acciones adelantada por la sociedad **CDM SMITH INC.** respecto de la compañía **INGESAM**, al parecer, corresponde a un acto integrador que cumple con los supuestos previstos en el artículo 9 de la Ley 1340 de 2009 y en la Resolución 35006 de 2010 de la **SIC**, razón por la cual las sociedades intervinientes habrían estado en la obligación de informar la misma a esta Entidad, con anterioridad a su verificación.

Ahora bien, aunque se ha establecido de igual forma que la participación en el mercado analizado no supera el 20%, esto no exime a las empresas intervinientes de su obligación de notificar la operación proyectada a esta Superintendencia. Al respecto, el artículo 9 de la Ley 1340 de 2009, señaló:

"(...)

En los eventos en que los interesados cumplan con alguna de las dos condiciones anteriores pero en conjunto cuenten con menos del 20% del mercado relevante, se entenderá autorizada la operación. Para este último caso se deberá únicamente notificar a la Superintendencia de Industria y Comercio de esta operación.

(...)" (Subraya fuera de texto original).

⁵⁶ Resolución SIC No. 553 de enero 21 de 2013. P. 32 y 33.

⁵⁷ Corte Constitucional. Sentencia C-228 de 2010. Magistrado Ponente: Luis Ernesto Vargas Silva.

Por la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos

Así las cosas, la determinación del procedimiento por medio del cual se debe informar a la **SIC** de la operación proyectada (notificación o preevaluación) depende de si sus intervinientes cumplen o no con el porcentaje del 20% de participación en el mercado relevante. En este caso, la Delegatura considera que las empresas intervinientes han debido adelantar el procedimiento de notificación previa ante esta Autoridad, razón por la cual encuentra que la inobservancia de la obligación referida constituiría una violación de la citada norma.

14.2. AUTORIZACIÓN, EJECUCIÓN O TOLERANCIA DE LAS CONDUCTAS ANTICOMPETITIVAS

Según lo establecido en el numeral 16 del artículo 4 del Decreto 2153 de 1992, modificado por el artículo 26 de la Ley 1340 de 2009, están sujetos a las sanciones allí contempladas cualquier persona que colabore, facilite, autorice, ejecute o tolere conductas violatorias de las normas sobre protección de la competencia a que se refiere la Ley 1340 de 2009, el Decreto 2153 de 1992 y demás normas que la contemple o modifiquen.

En el presente caso hay evidencia suficiente para considerar que presuntamente quien ejercía la representación legal de **CDM SMITH INC.** e **INGESAM S.A.S.** habría ejecutado las operaciones de integración sin notificar previamente a esta Superintendencia. Como ya se explicó en la presente Resolución y conforme a las demás pruebas que obran en el Expediente, se puede concluir que existe evidencia suficiente para abrir una investigación tendiente a establecer si efectivamente las empresas y sus respectivos representantes legales autorizaron, ejecutaron, o toleraron las conductas restrictivas de la competencia.

DÉCIMO QUINTO: Que de conformidad con lo previsto en los artículos 25 y 26 de la Ley 1340 de 2009, se procede a indicar las posibles sanciones y medidas a que podrían verse sometidos los investigados, así:

15.1. SANCIONES PARA LOS AGENTES DE MERCADO

Que de acuerdo con lo previsto en la Ley 1340 de 2009⁵⁸, las personas jurídicas a quienes se les demuestre la realización de conductas contrarias a la libre competencia, en este caso las empresas **CDM SMITH INC.** e **INGESAM**, podrán ser sancionados con multas hasta de CIENTO MIL SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (100.000 SMLMV) o, si resulta ser mayor, hasta el 150% de la utilidad derivada de la conducta.

15.2. SANCIONES A PERSONAS NATURALES

Que de acuerdo con lo previsto en la Ley 1340 de 2009⁵⁹, las personas naturales a quienes se les demuestre que colaboraron, facilitaron, autorizaron, ejecutaron o toleraron conductas violatorias de las normas de protección de la competencia, en este caso los señores **ELIÚ OVIDIO PÉREZ** y **CARLOS LEONARDO GUERRERO URREGO**, podrán ser sancionadas con multas hasta por el equivalente de DOS MIL SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (2.000 SMLV).

⁵⁸ Artículo 25 de la Ley 1340 de 2009.

⁵⁹ Artículo 26 de la ley 1340 de 2009.

RESOLUCIÓN NÚMERO 50258 DE 2013 Hoja No. 23

Por la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos

En mérito de lo anterior, esta Delegatura,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR investigación para determinar si las empresas **CDM SMITH INC.**, identificada con NIT 900.365.677-7, e **INGENIERÍA DE SANEAMIENTO AMBIETAL- INGESAM S.A.S**, identificada con NIT 860.051.939-9, incurrieron en una violación de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 1340 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: ABRIR investigación para determinar si los señores **ELIÚ OVIDIO PÉREZ**, identificado con P.P. 477396773, en su calidad de Gerente y Representante Legal de **CDM SMITH INC.** y **CARLOS LEONARDO GUERRERO URREGO**, identificado con C.C. 19.104.792 en su calidad de Representante Legal de **INGENIERÍA DE SANEAMIENTO AMBIENTAL- INGESAM S.A.S.**, infringieron lo dispuesto en el numeral 16 del artículo 4 del Decreto 2153 de 1992, modificado por el artículo 26 de la Ley 1340 de 2009, al presuntamente haber autorizado, ejecutado o tolerado la conducta contemplada en el artículo 9 de la Ley 1340 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a las empresas investigadas que, en aplicación del artículo 17 de la Ley 1340 de 2009, una vez ejecutoriada la presente decisión, realicen la publicación del siguiente texto en un diario de amplia circulación nacional:

*"Por instrucciones de la Superintendencia de Industria y Comercio, las sociedades **CDM SMITH INC.** e **INGENIERIA DE SANEAMIENTO AMBIETAL- INGESAM S.A.S.**, y las siguientes personas naturales **ELIÚ OVIDIO PÉREZ** y **CARLOS LEONARDO GUERRERO URREGO** informan que:*

*Mediante resolución No. _____ del _____ de agosto de 2013, expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio, se abrió investigación en contra de las empresas **CDM SMITH INC.** e **INGENIERIA DE SANEAMIENTO AMBIETAL- INGESAM S.A.S.**, y las personas naturales **CARLOS LEONARDO GUERRERO URREGO**. Según la decisión de la Autoridad, se investiga a las sociedades **CDM SMITH INC.** e **INGENIERIA DE SANEAMIENTO AMBIETAL- INGESAM S.A.S.**, por la presunta infracción al deber previo de informar una operación de integración (artículo 9 de la Ley 1340 de 2009).*

Asimismo, se investiga a las personas naturales involucradas por presuntamente colaborar, facilitar, autorizar, ejecutar o tolerar los hechos o actuaciones constitutivas de las infracciones objeto de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 16 del artículo 4 del Decreto 2153 de 1992 (modificado por el artículo 26 de la Ley 1340 de 2009)".

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR a la Oficina Asesora de Tecnología e Informática de la Superintendencia de Industria y Comercio, la publicación en su Página Web de la apertura de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 157 del Decreto 19 de 2012, el cual modificó el inciso 1 del artículo 19 de Ley 1340 de 2009, con el fin de que dentro de los QUINCE (15) días hábiles posteriores a la fecha de publicación intervengan los competidores, consumidores o en general, aquel que acredite un interés directo e individual en la investigación, aportando las consideraciones y pruebas que pretenda hacer valer.

RESOLUCIÓN NÚMERO 50258 DE 2013 Hoja No. 24

Por la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente Resolución a los representantes legales o quién haga sus veces de **CDM SMITH INC. e INGENIERIA DE SANEAMIENTO AMBIENTAL- INGESAM S.A.S.**, entregándoles copia de la misma para que dentro de los VEINTE (20) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto, lleven a cabo los actos procesales previstos en los artículos 52 del Decreto 2153 de 1992, modificado por el artículo 155 del Decreto 19 de 2012, referidos a solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer dentro del trámite radicado con el No. 12-068710 y presentar descargos frente a la apertura de investigación.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la comunicación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el Expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra de este Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1340 de 2009, modificado por artículo 158 el Decreto 19 de 2012.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente Resolución a las siguientes personas naturales: **ELIÚ OVIDIO PÉREZ**, identificado con P.P. No. 477396773, en su calidad de Gerente y Representante Legal de **CDM SMITH INC.**, y a **CARLOS LEONARDO GUERRERO URREGO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.104.792, entregándoles copia de la misma para que dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución, lleven a cabo los actos procesales previstos en los artículos 52 del Decreto 2153 de 1992, modificado por el artículo 155 del Decreto 19 de 2012, referidos a solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer dentro del trámite radicado con el No. 12-068710 y presentar descargos frente a la apertura de investigación.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la comunicación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el Expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1340 de 2009, modificado por el artículo 158 del Decreto 19 de 2012.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En contra de la decisión contenida en el presente acto administrativo no procede recurso alguno en los términos del artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, concordante con el artículo 52 del Decreto 2153 de 1992, modificado por el artículo 155 del Decreto 19 de 2012, el artículo 54 del Decreto 2153 de 1992 y el artículo 20 de la Ley 1340 de 2009.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los **26 AGO 2013**

El Superintendente Delegado para la Protección de la Competencia


GERMÁN ENRIQUE BACCA MEDINA

Elaboró: Carolina Prieto / Paula Mahecha
Revisó: Juliana Chinchilla / Marielena Rozo
Aprobó: Germán Bacca

RESOLUCIÓN NÚMERO 50258 DE 2013 Hoja No. 25

Por la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos

NOTIFICAR:

CDM SMITH INC.

NIT: 900.365.677-7

Representante Legal: **ELIÚ OVIDIO PÉREZ**

Calle 72 No. 7-64/82

Teléfono 7561239

Fax 7550531

Correo electrónico: ojedapuentesa@cdmsmith.com

Bogotá D.C. - Colombia

INGESAM S.A.S.

NIT: 860.051.939-9

Representante Legal: **CARLOS LEONARDO GUERRERO URREGO**

Avenida 3A Norte No. 25 N-38

Teléfonos 6611136-6608031

Fax: 6688315

Correo electrónico: ingesam@ingesam.com

Cali - Colombia

ELIÚ OVIDIO PÉREZ

P.P. 477396773

Calle 72 No. 7-64/82

Teléfono 7561239

Bogotá D.C. - Colombia

CARLOS LEONARDO GUERRERO URREGO

C.C. 19.104.792

Avenida 3A Norte No. 25 N-38

Teléfonos 6611136-6608031

Cali - Colombia